

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 01890 2024-GRH/DRE

Huánuco, **22 MAY 2024**
VISTOS: - -

El documento N° 04695587-2024, expediente N° 02871964-2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y siete (47) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **ROSITA ANITA ANTONIO BASILIO**, identificada con DNI N° **22746847** actual ex docente pensionista de la jurisdicción, solicita el reconocimiento del mago continuo desde mayo del 2022 hasta la fecha y pensionable;

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 10 de junio de 2015, el 2° Juzgado Civil de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vistas N° 10 de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 677-2015, contenida en la resolución N° 05 de fecha 07 de diciembre de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por ROSITA ANITA ANTONIO BASILIO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en la cual se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 1842-2014-GRH/GRDS, de fecha 11 de julio de 2014, en el extremo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, en consecuencia ordena que el demandado Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a favor del demandante el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, Asimismo ordena el pago de intereses legales desde el momento efectivo en que debió pagar el beneficio demandado en su integridad, el mismo que deberá ser liquidado de sentencias. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 789-2017-GRH/GRDS de 06 de julio de 2016, en el **Artículo Primero**, resolvió DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 677-2015, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 07 de diciembre de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda, en consecuencia, OTÓRGUESE a favor de ROSITA ANITA ANTONIO BASILIO, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento por ciento de la remuneración total o íntegra, más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; Asimismo ordénese el pago de intereses legales desde el momento efectivo en que se debió pagar el beneficio demandado en su integridad; el mismo que deberá ser liquidado en ejecución de sentencia. **Artículo Segundo.** - DISPONER que la Dirección Regional De Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente;



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 02993 de fecha 13 de noviembre de 2017, se resuelve en el numeral 1° **RECONOCER deudas por mandato judicial**, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se otorgó el pago por este concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; Asimismo ordénese el pago de intereses legales desde el momento efectivo en que se debió pagar el beneficio demandado en su integridad, el mismo que deberá ser liquidado en ejecución de sentencia, a favor de doña ROSITA ANITA ANTONIO BASILIO, C.M. N° 1022746747, actual pensionista docente de la jurisdicción, desde el 01 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 2016, según liquidación realizada por el Área de Planillas a través del INFORME N° 0538-2017-GRHCO-DRE/DGA-PLLAS, con la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/, 1,262.70).




Que, de conformidad al artículo I del Título Preliminar del TUO de la General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los créditos suplementarios, los cuales representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; al igual el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público”;



Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades debe sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la resolución N° 11 de fecha 10 de junio de 2015, el 2° Juzgado Civil de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vistas N° 10 de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 677-2015, contenida en la resolución N° 05 de fecha 07 de diciembre de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco;

Que, doña **ROSITA ANITA ANTONIO BASILIO**, identificada con DNI N° **22746847** actual ex docente pensionista de la jurisdicción, por mandato judicial y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos para percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, reconocida por Resolución Directoral Regional N° 02993 de fecha 30 de noviembre 2017; en consecuencia, es necesario desestimar el pago permanente y continuado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, la

Sentencia del administrado no ordena el pago de la continua del incremento del bonificación por preparación de clases y evaluación a favor del demandante;

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión de la recurrente, declarándole IMPROCEDENTE en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2024-GRH/GR, se resuelve aceptar la renuncia del Lic. Mario CABRERA GUTIERREZ y con Memorandum N° 341-2024-GRH/GR, de fecha 15 de mayo del 2024, el Gobernador Regional dispone, encargar las funciones como de Director Regional de la Dirección Regional de Educación al LIC. JIM CLAVER ATENCIA ARBI, a partir de la fecha, en mérito a la renuncia del titular; y remite este documento a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Gerencial Regional N° 0138-2024-GRH/GGR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por doña **ROSITA ANITA ANTONIO BASILIO**, identificada con DNI N° **22746847** actual ex docente pensionista de la jurisdicción, referente al pago de la continua y permanente del incremento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación así como por desempeño de gestión, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por no estar contemplado en la resolución N° 11 de fecha 10 de junio de 2015, el 2° Juzgado Civil de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vistas N° 10 de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 677-2015, contenida en la resolución N° 05 de fecha 07 de diciembre de 2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco; así como la Resolución Directoral Regional N° 02993 de fecha 30 de noviembre 2017. MOTIVO: Lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. JIM CLAVER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)
HUÁNUCO

